



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

RCS-SE-16-03-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución vigente impone al Estado reconocer a las Universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que garantiza el ejercicio de la libertad académica y, entre otras, el gobierno y gestión de sí mismas;
- Que,** Constitución en su Art. 28 “... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el Art. 355 de la Carta Fundamental del Estado declara que reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su literal *i*) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el Art. 12 *ibídem* establece que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- Que,** conforme al Art. 77 de la LOES indica que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

- Que,** el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece que dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario se encuentran las siguientes: *a)* Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. *dd)* Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores/as titulares y pago de patentes; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;
- Que,** Art. 84, del Estatuto de la UPSE se encuentra establecido que la dependencia encargada de atender la población estudiantil y toda la comunidad universitaria, ayudando a su desarrollo personal y aportando con soluciones a sus problemas, en cuanto sea pertinente y posible en función de los recursos presupuestarios, promoverá la orientación vocacional y profesional, facilitará la obtención de becas, ayudas económicas, créditos educativos y demás estímulos para los estudiantes regulares, cubriendo incluso los servicios asistenciales, para ello deberá tener una cobertura con becas y ayudas económicas, como dispone la LOES, que llegue por lo menos al diez por ciento (10%) de la población estudiantil.
- Que,** el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en su Art. 104 indica que la Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior.
- Que,** Con fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19.
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).
- Que,** en Decreto Ejecutivo No. 1017C del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA ASIGNACION DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2020-1

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO DEL INSTRUCTIVO

Art. 1.- Principios: El presente instructivo se sustenta en los principios de equidad, igualdad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y calidad que promueven la igualdad de oportunidades y alto rendimiento académico de las y los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto el establecer los procedimientos, que se llevarán a efecto en el periodo académico 2020-1, que permitan a las y los estudiantes regulares de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, acceder a Becas.

Art 3.- Objetivos. - El presente instructivo persigue los siguientes objetivos:

- a. Reconocer los méritos académicos de las y los estudiantes regulares de la UPSE;
- b. Apoyar económicamente a las y los estudiantes de escasos recursos económicos que han demostrado un buen rendimiento académico;
- c. Apoyar con recurso tecnológico, a las y los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, enfermedad catastrófica, o situación vulnerable, debidamente certificada.
- d. Eliminar las barreras de accesibilidad a la educación virtual, como nuevo escenario de aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país para garantizar la igualdad de oportunidades.

Art 4.- Ámbito. - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria por una sola vez, ante la emergencia sanitaria COVID 19, en beneficio de las y los estudiantes de grado de la UPSE en situación de vulnerabilidad.

Art 5.- Definición de situación de vulnerabilidad. – Personas de atención prioritaria y especializada, que estén en situación de riesgo y que necesitan especial protección (Constitución de la República del Ecuador. 2008), Las instituciones educativas públicas,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

tienen entre sus políticas, la igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior, por tal razón, se considerarán estudiantes en situación de vulnerabilidad, además de los estipulados en el artículo 78 de la LOES, discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, situación de crisis económica, pertenecer a pueblos y nacionalidades, a aquellos que no posean los medios tecnológicos que accedan a la modalidad de educación vigente en el periodo 2020-1

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art 6.- Tipos de Becas. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena, reconocerá para el periodo académico 2020-1 los siguientes tipos de becas:

- a. **Bajos Recursos Económicos.** - Destinados a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes regulares de grado que presenten condiciones económicas extremadamente desfavorables, que impidan mantenerse y terminar exitosamente la formación académica:
- b. **Académicas.** - Para las y los estudiantes regulares de grado, quienes deberán tener un promedio de calificaciones superior al promedio estudiantil de su carrera;
- c. **Discapacidad.** - Destinadas a promover la igualdad real a favor de las y los estudiantes de grado. Se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente. Treinta por ciento de discapacidad;
- d. **Inclusión.** - Destinadas a promover la inclusión a favor de las y los estudiantes regulares de grado que pertenezcan a pueblos o nacionalidades históricamente discriminados.

Art 7.- De los cupos. – Los programas de Becas, beneficiarán como mínimo al 10% del total de estudiantes regulares de grado matriculados, siempre que exista la correspondiente certificación presupuestaria y disponibilidad económica de la institución.

Los cupos para asignación por carrera estarán en función de la siguiente tabla:

TIPO DE BECA	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN
Bajos recursos	70%
Académicas	20%



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Discapacidad	5%
Inclusión	5%

En caso de no utilizarse los cupos de un Tipo de Beca en cada carrera, estos se adjudicarán a otros estudiantes de la misma u otra Carrera, independientemente del tipo de beca.

Art 8.- Distribución del presupuesto. – del presupuesto destinado para el servicio de becas, el 100% se asignará para los componentes antes mencionados mientras dure la emergencia sanitaria.

Art. 9.- Acceso a las Becas. – para el acceso a becas, el/la estudiante deberá tener aprobado mínimo un nivel académico, bajo el estado de emergencia sanitaria, se identifican como beneficiarios de la beca, a los estudiantes que no poseen acceso a la educación bajo la modalidad virtual, por tal razón la UPSE, considerará la población estudiantil matriculada en el PAO (Periodo Académico Ordinario) 2019-2 como referencia adicionando los datos de encuesta realizada por VRA (Vicerrectorado Académico).

Art. 10.- Valor de la Beca. - El monto a percibir por el servicio de Beca para las y los estudiantes regulares de grado, por esta única vez, será adjudicado un valor monetario a la beca tipo **b**, a diferencia de los tipos de becas **a**, **c** y **d** que se otorgará un dispositivo electrónico con internet durante el periodo académico 2020-1.

Art. 11.- De los requisitos. - Los requisitos para optar por una beca son. -

- a) Una vez seleccionada la población beneficiaria, los y las estudiantes becarios formalizaran una solicitud al Rector(a) de la Universidad, enviada al correo institucional de Dirección de Bienestar Estudiantil, hasta la culminación del periodo de matrículas ordinarias;
- b) Comprobante de matrícula en línea;
- c) Certificado digital de aprobación de semestre emitido por dirección de carrera.
- d) Para las becas tipo **c**, Carné Certificado del CONADIS y/o Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública digitalizado;
Para las becas tipo **d**, Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana legalmente reconocida, avalado por la CODENPE, CODEPMOC O CODAE digitalizado.

Art. 12 De la ficha socioeconómica. - La Dirección de Bienestar Estudiantil, de acuerdo a las solicitudes presentadas, procederá a actualizar la ficha socioeconómica del peticionario para las becas tipo a, c y d.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECA



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 13.- Comunicación de Inicio de Proceso. - La Dirección de Bienestar Estudiantil, publicará el inicio del proceso en la página web de la UPSE. Los Directores de Carrera, notificarán a los estudiantes que podrían ser considerados para la adjudicación de los diferentes tipos de becas.

Art. 14.- Identificación de la población estudiantil en situación de vulnerabilidad. - Las Direcciones de Carreras serán los entes mediadores en la identificación de los estudiantes con barreras en la accesibilidad a la educación superior en la modalidad en línea.

Art. 15.- Selección. - La Dirección de Bienestar Estudiantil en aplicación al presente reglamento seleccionará a las y los estudiantes becarios de grado que cumplan con los requisitos establecidos en el presente instructivo y pondrá en consideración del OCS para su aprobación durante los 15 días posteriores a la culminación del período ordinario de matrículas.

Art. 16.- Adjudicación. - La adjudicación de becas será autorizada por el OCS en base al informe presentado por el Departamento de Bienestar Estudiantil en coordinación con las Direcciones de Carreras.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 17.- Obligaciones. – Las y los estudiantes de grado beneficiarios de becas, deberán;

- a) Para el tipo de beca académica, disponer de una cuenta bancaria a su nombre y enviar el comprobante digitalizado o copia escaneada de la libreta de ahorros al correo institucional de Dirección de Bienestar Universitario;
- b) Conservar la calidad de estudiante regular de la UPSE, durante el tiempo que haga uso de la beca adjudicada;
- c) Enviar a correo institucional de Dirección de Bienestar Estudiantil, durante el periodo ordinario de matrículas, los requisitos establecidos en el Art. 11.

Art 18.- Pérdida de beca. - Se pierde el beneficio de la beca, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener una beca, dispuesto en el Art. 11 del presente Instructivo;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 17 del presente Instructivo;
- c) Por renuncia voluntaria;
- d) Por retiro de los estudios, para cuyo efecto la Dirección de Bienestar Estudiantil en cualquier momento podrá solicitar información de asistencia a las diferentes Unidades Académicas Institucionales;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dará prioridad en la selección a las y los estudiantes regulares de grado que por su limitación de recurso tecnológico, situación socio económica, etnia, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan situaciones que le dificulten mantenerse y terminar exitosamente su formación.

SEGUNDA. - Entre dos aspirantes en igualdad de condiciones socioeconómicas, se dará prioridad a la o el estudiante regular de grado con mejor promedio en sus calificaciones.

TERCERA. - En ningún caso las y los estudiantes becarios deberán realizar actividades para devengar la beca, según lo estipulado en el artículo 78 de la LOES.

CUARTA. - Las becas Académicas otorgadas a estudiantes regulares de grado se seleccionarán, de entre los mejores promedios de cada carrera, en función de los cupos disponibles.

QUINTA. - Se otorgará becas por bajos recursos económicos a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación económica o de vulnerabilidad en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

SEXTA. - No se podrá conceder más de un beneficio de becas, a un estudiante regular de grado; en caso de existir varias condiciones que motiven conceder una beca, dicho estudiante expresará por escrito, a cuál beneficio se acogerá de forma voluntaria.

SEPTIMA. - En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las mujeres.

OCTAVA. - La Dirección de Bienestar Estudiantil, será el departamento encargado de monitorear e informar sobre las novedades que se presenten en las y los estudiantes becarios, especialmente las que pudiesen ser un causal para pérdida de la beca, para ello solicitarán informes a las Direcciones de Carrera sobre cumplimiento académico, asistencia y demás información que consideren relevante.

NOVENA. - La revisión del valor de las becas al que hace referencia el artículo 10 de este instructivo, se sujetará al análisis financiero y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda.

DECIMA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

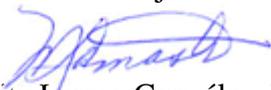


UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De la Difusión del presente **INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE BECAS ESTUDIANTILES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2020-1** encárguense los Decanos de las Facultades, Directores de Carrera, Dirección de Bienestar Universitario y Departamento de Comunicación.

Dado en La Libertad, a los (16) días del mes de junio del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 16 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (16) días del mes de junio del año dos mil veinte.



Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)